

## JUSTICIA Y RECIPROCIDAD EN ARISTÓTELES

(Alioto, Daniel G., *La justicia de los contratos*, Colección Circa Humana Philosophia, Instituto Santo Tomás de Aquino, Buenos Aires, 2009, pp. 61-83).

### 1.- *El texto aristotélico*

La investigación aristotélica sobre el principio de la *reciprocidad en los cambios* conforma un aporte culminante en el problema de la vigencia de la justicia en las relaciones comunitarias, de influencia indiscutible en el abordaje posterior de la materia contractual.

El tratamiento orgánico del tema por Aristóteles desde el punto de vista de la justicia se encuentra expresado principalmente en el Libro V, capítulo 5º (sección 1132b 21 - 1133b 28) de la *Ética a Nicómaco*, cuyo texto conviene transcribir completo por constituir la base del presente estudio.

*“Algunos creen también que la reciprocidad es, sin más, justa, como decían los pitagóricos, que definían, simplemente, la justicia como reciprocidad. Pero la reciprocidad no se compagina ni con la justicia distributiva ni con la correctiva, aunque se quiere interpretar en favor de esta identificación la justicia de Radamantis:*

Si el hombre sufriera lo que hizo, habría recta justicia

*Muchas veces, en efecto, están en desacuerdo. Por ejemplo si un magistrado golpea a uno, no debe, a su vez, ser golpeado, sino también castigado. Hay aquí, además, una gran diferencia entre lo voluntario y lo involuntario. Sin embargo, en las asociaciones por cambio, es esta clase de justicia la que mantiene la comunidad, o sea, la reciprocidad basada en la proporción y no en la igualdad. Pues es por una acción recíprocamente proporcionada por lo que la ciudad se mantiene unida. En efecto, los hombres buscan, o devolver mal por mal (y si no puede, les parece una esclavitud), o bien por bien, y si no, no hay intercambio, y es por el intercambio por lo que se mantienen unidos. Es por ello por lo que los hombres conceden un prominente lugar al santuario de las Gracias, para que haya retribución, porque esto es propio de la gratitud: devolver un servicio al que nos ha favorecido, y, a su vez, tomar la iniciativa para favorecerle.*

*Lo que produce la retribución proporcionada es la unión de términos diametralmente opuestos. Sea A un arquitecto, B un*

zapatero, C una casa y D un par de sandalias. El arquitecto debe recibir del zapatero lo que éste hace y compartir con él su propia obra; si, pues, existe en primer lugar la igualdad proporcional, y después se produce la reciprocidad, se tendrá el resultado dicho. Si no, no habrá igualdad y el acuerdo no será posible; pues nada puede impedir que el trabajo de uno sea mejor que el de otro, y es necesario, por tanto, igualarlos. Esto ocurre también con las demás artes. Se destruirán, en efecto, si lo que hace el agente, cuanto hace y como lo hace, no lo experimenta el paciente en esa misma medida e índole. Pues una asociación por cambio no tiene lugar entre dos médicos, sino entre un médico y un agricultor, y en general entre personas diferentes y no iguales. Pero es preciso que se igualen y, por eso, todas las cosas que se intercambian deben ser, de alguna manera, comparables. Para esto se ha introducido, la moneda, que es de algún modo, algo intermedio, porque todo lo mide, de suerte que mide también el exceso y el defecto: cuántos pares de sandalias equivalen a una casa o a un determinado alimento. Es preciso, pues, que entre el arquitecto y el zapatero haya la misma relación que hay entre una cantidad de zapatos y una casa o tal alimento. Pues, de otro modo, no habrá cambio ni asociación. Pero esta proporción no será posible, si los bienes no son, de alguna manera, iguales. Es menester, por tanto, que todo se mida por una sola cosa, como se dijo antes. En realidad, esta cosa, es la necesidad que todo lo mantiene unido; porque si los hombres no necesitaran nada o no lo necesitaran nada por igual, no habría cambio o no tal cambio. Pero la moneda ha venido a ser como una especie de sustituto de la necesidad en virtud de una convención, y por eso se llama así, porque no es por naturaleza sino por la ley, y está en nuestras manos cambiarla o inutilizarla. Habrá por tanto reciprocidad cuando la igualación en el cambio llegue a ser tal que el agricultor sea al zapatero como el producto del zapato al del agricultor. Pero nosotros usaremos esta especie de proporción no después del cambio (porque, de otro modo, uno de los extremos tendrá ambos excesos), sino cuando ambas partes tengan cada uno lo suyo. Y, así, son iguales y capaces de asociación, porque esta igualdad puede realizarse en su caso. Sea A el agricultor, C el alimento que produce, B el zapatero y D. su producto una vez igualado a C. Que la necesidad como una especie de unidad lo mantiene todo unido, está claro por el hecho de que, cuando las dos partes, ya ambas ya sola, no tienen necesidad una de la otra, no hacen el cambio cuando una necesita lo que tiene la otra, por ejemplo, vino y trigo. Debe tener lugar, por tanto, esta ecuación. En cuanto al cambio futuro, si ahora no necesitamos nada, pero podemos necesitar luego, la moneda sirve como garante, porque el que tiene dinero debe poder adquirir. Ahora, la moneda está sujeta a la misma fluctuación, porque no tiene siempre el mismo valor, pero, con todo, tiene una tendencia a permanecer la misma. Por ello, todas las cosas deben tener un precio, porque, así, siempre habrá cambio, y con él asociación de hombres. Así pues, la moneda, como una medida, iguala las cosas haciéndola conmensurables: no habría

*asociación, si no hubiese cambio, ni cambio, si no hubiera igualdad, ni igualdad, si no hubiera conmensurabilidad. En realidad, es imposible que cosas que difieren tanto lleguen a ser conmensurables, pero esto puede lograrse suficientemente con la necesidad. Debe existir, entonces, una unidad establecida en virtud de un acuerdo, porque esto hace todas las cosas conmensurables. En efecto, con la moneda todo se mide. Sea A una casa, B diez minas, C una cama. A es la mitad de B, si la casa vale cinco minas o su equivalente; la cama C, es la décima parte de B. Es claro, entonces, cuántas camas valdrán lo mismo que una casa, es decir, cinco. Es evidente que el cambio se haría de este modo antes de existir la moneda. No hay diferencia, en efecto, entre cinco camas por una casa y el precio de cinco camas...”*

## **2.- Análisis: introducción**

Desde un punto de vista lingüístico, la palabra reciprocidad traduce los términos griego *antipeponthos* y latino *contrapassio* y, en la concepción aristotélica y tomista, conjugada a la noción de proporcionalidad, se predica de la justicia correctiva (o conmutativa en la terminología tomista) y se diferencia de la justicia distributiva.<sup>1</sup>

Por consiguiente, en la perspectiva de esa diferenciación realizada a partir de la división aristotélica de la justicia particular de la *pólis* en distributiva y correctiva -asumida por Sto. Tomás de Aquino-<sup>2</sup>, conviene tener presente la noción de cada una de ellas.

La justicia distributiva se refiere al orden de los repartos de los bienes comunes de la *pólis*, pues consiste “*en la distribución de honores, dinero o cualquier otra cosa compartida entre los miembros de una comunidad*”<sup>3</sup>,

---

<sup>1</sup> Gauthier, René Antoine y Jolif, Jean Yves, *L'Éthica A Nicomaque, Tome II, Commentarie Première Partie, Livres I-V*, Aristote - Traductions et Études, Collection Publiée par l'Institut Supérieur de Philosophie de L'Université de Louvain, 1970.

<sup>2</sup> S. *Theol.*, II-II, q. 61 a. 1<sup>o</sup>, Edición B.A.C., Madrid, MCMLVI, t. VIII.

<sup>3</sup> *Ética a Nicomáquea*, L V, 1129b y 1130b, 5. Traducción y notas por Julio Pallí Bonet. Gredos. 1<sup>a</sup> edición, 1985, 4<sup>a</sup> reimpresión. Madrid; S. *Theol.*, II-II, q. 61 a. 3<sup>o</sup>.

según el *mérito* de cada uno, cuya razón es variable en función del régimen político.<sup>4</sup>

La justicia correctiva (*diorthotikon dikaion*) concierne a las dos especies de cambio o *synallagmata* que pueden concretarse entre dos personas:<sup>5</sup> 1º) el *synallagmata* originado en contra de la voluntad de una de las partes (*dikaion épanorthotikon*), por causa de fraude o violencia<sup>6</sup> y 2º) el *synallagmata* producido por la voluntad de ambas partes (*dikaion allaktikon*). Eso se desprende, en general, de sendos pasajes del libro V de la *Ética a Nicómaco*:

*“otra especie -de justicia particular- es la que establece los tratos en las relaciones entre individuos. Esta última tiene dos partes, pues los tratos son voluntarios e involuntarios. Los voluntarios son tratos tales como los de compra, venta, préstamo de dinero, fianza, usufructo, depósito, alquiler...; de los involuntarios, unos son llamados clandestinos, como el hurto, adulterio, envenenamiento, prostitución, seducción de esclavos, asesinato (por sorpresa), falso testimonio, y otros son violentos, como el ultraje, el encarcelamiento (secuestro), el homicidio, el robo, la mutilación, la difamación y el insulto”<sup>7</sup>*

*“Nos resta por considerar la justicia correctiva, que tiene lugar en los tratos mutuos, tanto voluntarios como involuntarios”<sup>8</sup>.*

---

<sup>4</sup> S. *Theol.*, II-II, q. 61 a. 2º.

<sup>5</sup> E. a. N., L. V, 2, 1131a 1-9.

<sup>6</sup> S. *Thomae Aquinatis Doctoris Angelici, In Decem Libros Ethicorum Aristotelis ad Nicomachum Expositio*, L. III, lectio IV, n. 425, Cura et studio P. Fr. Raymundi M. Spiazzi, O.P. in studio generali FF. Praedicatorum Taurinesi S. Theologicae ac Philosophiae Professoris, Marietti, 1949, Romae, comenta: “*aliquid voluntarium por remotionem eorum quae causant involuntarium, ut violentiae et ignorantiae*” (“algo es voluntario por remoción de lo que causa lo involuntario, como de la violencia y de la ignorancia...”).

<sup>7</sup> E. a. N., L.V, 2, 1131a 1-4.

<sup>8</sup> *Ibídem*, 1131b 25-27.

Conforme a esa clasificación seguida por Santo Tomás,<sup>9</sup> supuesto que para realizar la igualdad propia de la justicia distributiva es necesario apreciar los bienes a repartir y para quienes son, ya que, según Aristóteles, lo justo en esa forma de la justicia particular es algo proporcional a cada uno,<sup>10</sup> en la justicia correctiva o conmutativa la igualación en la correspondencia mutua de uno a otro se establece de acuerdo con la idea de reciprocidad proporcionada en el cambio.<sup>11</sup>

### **3.- *Noción de reciprocidad proporcional***

#### **3.1. La proporción en la justicia distributiva y en la correctiva**

La igualdad aritmética de la justicia correctiva no se opone a la idea de reciprocidad proporcional y, a la vez, esta última no se identifica con la igualdad geométrica de la justicia distributiva.

En línea con lo expresado en el apartado anterior, es preciso señalar que la reciprocidad proporcional propia de la justicia correctiva presupone el orden de la justicia distributiva que tiene en cuenta lo que pertenece a cada uno –el débito- antes del cambio -voluntario o involuntario-.<sup>12</sup>

Vale decir que la reciprocidad proporcional de la justicia correctiva no es posible sin la previa igualdad proporcional de la justicia distributiva. Eso es claro en Aristóteles, para quien el cambio está condicionado a la buena proporción de los repartos, según pone de manifiesto en la *Ética a Nicómaco*:

*“...nosotros usaremos esta especie de proporción -la igualación en el cambio-, [...] cuando ambas partes tengan*

---

<sup>9</sup> *S. Theol.*, II-II, q. 61 a. 3<sup>o</sup>.

<sup>10</sup> *Ética Eudemia*, L. VII, 9, 1241a. Traducción y notas por Julio Pallí Bonet. Gredos. 1<sup>a</sup> edición, 1985, 4<sup>a</sup> reimpresión. Madrid.

<sup>11</sup> *S. Theol.*, II-II, q. 61 a. 4<sup>o</sup>, Edición B.A.C., Madrid, MCMLVI, t. VIII, p. 360.

<sup>12</sup> *E. a N.*, L. V, 4, 1132b 10-20.

*cada uno lo suyo. Y así son iguales y capaces de asociación, porque esa igualdad puede realizarse en cada caso*".<sup>13</sup>

*"Sea A un arquitecto, B un zapatero, C una casa y D un par de sandalias. El arquitecto debe recibir del zapatero lo que éste hace y compartir con él su propia obra; si, pues, existe en primer lugar la igualdad proporcional, y después la reciprocidad, se tendrá el resultado dicho -la retribución proporcionada-. Si no, no habrá igualdad y el acuerdo no será posible*".<sup>14</sup>

En suma, la igualdad aritmética implica alguna proporción en el todo. Pero esa relación no debe conducir a la identificación de la reciprocidad proporcional y la igualdad geométrica propia de la justicia distributiva, según se demostrará a continuación.

### **3.2. Criterio de determinación del medio en la justicia distributiva y en la justicia correctiva (conmutativa)**

En la justa distribución, en la correspondencia de cada uno en el todo, se realiza una igualdad proporcional entre cuatro términos como mínimo, donde C y D indican cosas a ser asignadas a las personas A y B, respectivamente. En tal caso, el reparto será justo si la relación existente entre las personas se encuentra entre las cosas. Verbi gratia:

$$A : B = C : D \text{ }^{15} \text{ o } A : C = B : D.$$

En la justa conmutación, en la relación de los particulares entre sí, *"lo que produce la retribución proporcionada es la unión -adición- de términos diametralmente opuestos"*.<sup>16</sup> Es decir que *"se da algo a una persona particular en razón de otra cosa de ella recibida, como*

---

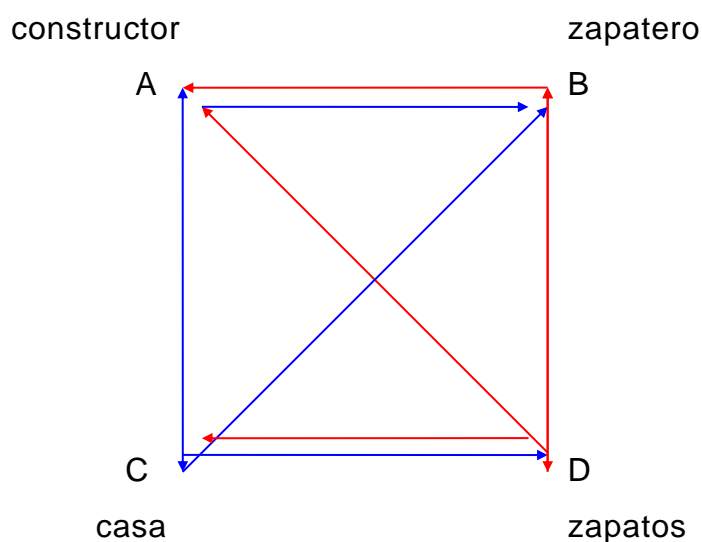
<sup>13</sup> *Ibídem*, L.V., 5, 1133b.

<sup>14</sup> *Ibídem*, 1133a, 10.

<sup>15</sup> *Ibídem*, 1131b.

<sup>16</sup> *Ibídem*, 1133a 6.

principalmente se manifiesta en la compraventa, en la que se halla primariamente la noción de cambio.”<sup>17</sup> En ella C (casa) y D (zapatos) representan los productos a ser intercambiados entre las partes A (constructor) y B (zapatero). A entrega a B su producto C (casa) y B entrega a A su obra D (zapatos).



Aquí la reciprocidad será proporcional si se verifica la misma relación entre el producto D (zapatos) recibido por A (constructor) y el producto C (casa) recibido por B (zapatero). De tal modo que la ecuación del intercambio puede enunciarse de la siguiente manera:

$$A : B = D : C.$$

La diferente relación de igualdad proporcional en el reparto y en el intercambio admite ser apreciada con otra forma de expresión:<sup>18</sup>

Justicia distributiva

$$\frac{A + C}{B + D} = \frac{A}{B}$$

Justicia conmutativa

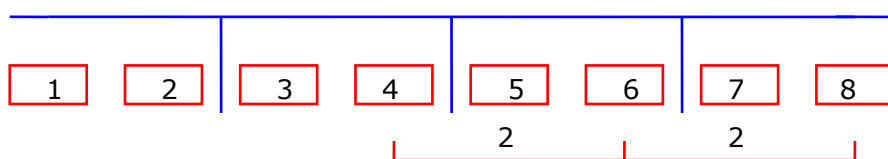
$$\frac{A + D}{B + C} = \frac{A}{B}$$

<sup>17</sup> S. *Theol.*, II-II, q. 61 a. 2º.

<sup>18</sup> Gauthier-Jolif, ob. cit., p. 376.

Si bien en ambas proporciones existe una relación de igualdad, en la primera, llamada geométrica, se establece la posición relativa de cada uno en la *pólis*, su participación en el reparto de bienes y cargas públicas,<sup>19</sup> según su aportación en el conjunto social,<sup>20</sup> y, en la segunda, llamada aritmética, se mantiene la correspondencia mutua de una persona o cosa con otra, mediante el cambio de cosas conmensurables (una cosa o una conducta que es una cosa).

Sto. Tomás asume que lo justo, el derecho, en la justicia conmutativa –correctiva en Aristóteles– no se alcanza según la proporcionalidad geométrica, sino según una igualdad de cantidad. Es la igualdad aritmética que implica un promedio en el cual los términos extremos se encuentran a la misma distancia del medio. Así, en el ejemplo propuesto por el Aquinate, el medio entre 8 y 4 es 6. Por consiguiente, el número 6 es equidistante de 8 y 4 en 2. Sin embargo, en el conjunto, el exceso no se da en la misma proporción, porque mientras los 2 que 6 adiciona a 4 son el equivalente a otra mitad ( $4 : 2 = 2$ ), los 2 que 8 suma a 6 representan otro tercio ( $6 : 3 = 2$ ). Por lo cual se muestra que la media aritmética no deja de ser proporcional en el todo.<sup>21</sup>



En la igualdad geométrica, el medio es excedido y excede según la misma proporción y no conforme a a misma cantidad. Así, en la media geométrica, 6 es medio entre 9 y 4, “*pues por ambas partes se encuentra la misma proporción que se contiene una vez, más la mitad* [ $4 + (4 : 2) =$

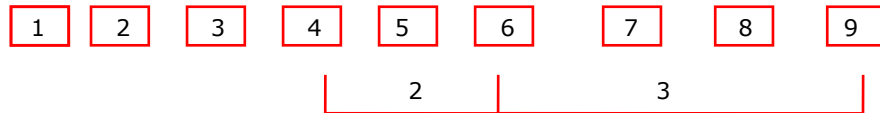
<sup>19</sup> S. *Theol.*, II-II, q. 61 a. 3º.

<sup>20</sup> In *Ethicorum*, L. V, lectio I, n. 927; *ibídem*, L.V, lectio I, n. 949.

<sup>21</sup> S. *Theol.*, II-II, q. 61 a. 2, ad 2.



6} y {6 + (6 : 2) = 9}, respectivamente], pero no se encuentra la misma cantidad, pues 9 excede a 6 en 3, y 6 a 4 en 2".<sup>22</sup>



En suma, de acuerdo con lo expresado, la proporción o media aritmética es un promedio: la mitad de la suma de los dos términos

$$\frac{a + b}{2} = c$$

Y, en el segundo caso dado, la proporción o media geométrica es la raíz cuadrada del producto (multiplicación) de los dos términos <sup>23</sup>

$$\sqrt{a \times b} = c$$

Es decir  $\sqrt{9 \times 4} = \sqrt{36} = 6$

## II. LA RECIPROCIDAD EN LOS CAMBIOS INVOLUNTARIOS

Por lo visto, si la reciprocidad proporcional implicada en la justicia correctiva se diferencia de la igualdad proporcional de la justicia distributiva

<sup>22</sup> In *Ethicorum*, L. V, lectio I, n. 950.

<sup>23</sup> La raíz cuadrada es la operación opuesta a elevar un número al cuadrado.

según la diversa razón del débito,<sup>24</sup> también se distingue de la simple reciprocidad.

En *Política*<sup>25</sup>, al referirse a la *igualdad en la reciprocidad* (*antipéponthos to ison*), Aristóteles remite a la *Ética a Nicómanco*, en la cual alude, en el pasaje pertinente, a “*la reciprocidad basada en la proporción y no en la igualdad*”<sup>26</sup> (*antipéponthos kat’ analógian*), por oposición a la simple reciprocidad (*antipéponthos kat’ isotèta*), referida, en sentido vulgar, a la ley del talión.<sup>27</sup>

Es este último significado popular de reciprocidad el mencionado por Aristóteles cuando rechaza su identificación con la justicia particular en cualquiera de sus formas, distributiva y correctiva:

“...*la reciprocidad no se compagina ni con la justicia distributiva ni con la justicia correctiva...*”<sup>28</sup>

La confusión de la justicia correctiva y la simple reciprocidad atribuida por Aristóteles a los pitagóricos, se patentiza, comenta Santo Tomás con el texto aristotélico a la vista, “...*en la opinión de cierto legislador llamado Radamanto,*<sup>29</sup> *quien introdujo tal concepto de lo justo diciendo que si alguien padeciera lo que hizo, la vindicta sería recta*”.<sup>30</sup>

Esta concepción es afín a la tradición vetero-testamentaria, pues también se encuentra contenida en los preceptos judiciales de la *torah*, referida al daño infringido, tanto en la persona como en los bienes de otro, tal como se enuncia en los respectivos textos que se transcriben: “*Pagarás*

---

<sup>24</sup> S. *Theol.*, II-II, q. 61 a. 1<sup>o</sup>, ad 4.

<sup>25</sup> L. II, c. 2, 1261a, 30 (edición bilingüe y traducción por Julián Marías y María Araujo; intr. y notas de Julian Marías). Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1970.

<sup>26</sup> E. a N., L. V, 5, 1132b, 30.

<sup>27</sup> Gauthier y Jolif, ob. cit., p. 373 y 375.

<sup>28</sup> E. a N., L. V, 5, 1132b, 25.

<sup>29</sup> Mencionado por Platón en *Leyes* (edición bilingüe, traducción, notas y estudio preliminar por Juan Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano, Tomo I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960), L. I, 625a., por boca del personaje Clinias el cretense, Radamantis, hermano de Minos, rey de Cnoso, en Creta, -aludido en *Odisea* XIX 178 ss.-, poseía reputación de justo.

<sup>30</sup> *In Ethicorum*, Libro V, lectio VII, 967.

*vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie*<sup>31</sup>; “*si alguien hubiere hurtado buey u oveja y los matare o vendiere, restituirá cinco bueyes por un buey y cuatro ovejas por una oveja.*”<sup>32</sup>

En tal sentido, según explica Santo Tomás, “*lo sufrido en retribución (contrapassum) implica igualdad de compensación entre lo que se recibe y la acción precedente (aequalem recompensationem passionis ad actionem praecedentem) [...] así, por ejemplo, si un hombre golpea a otro, debe ser golpeado a su vez.*”<sup>33</sup>

Sin embargo, la reciprocidad estricta en la cual la reacción es igual a la acción, la represalia idéntica al daño producido, señala Aristóteles,<sup>34</sup> dista de realizarse en la justicia correctiva, la cual exige proporción, según el ejemplo que propone en relación a los cambios involuntarios:

*“si un magistrado golpea a uno, no debe, a su vez, ser golpeado por éste, pero si alguien golpea a un magistrado, no sólo debe ser golpeado, sino también castigado”.*

Desde cierto punto de vista, la razón del ejemplo es clara: si una persona de mayor mérito sufre una injuria infringida por otra de menor merecimiento, la reciprocidad de acción no iguala las cosas, pues el daño sufrido por la primera es mayor a la “contrapasión” de la segunda. Es decir, “*es mayor la acción efectuada que la pena de la misma especie que él (agente del acto) habría de padecer en retribución.*”<sup>35</sup>

En esa situación se da una desproporción manifiesta subsanable por medio de un castigo más severo que tenga en cuenta el agravante.<sup>36</sup> Es que, según explica Santo Tomás, la consideración del perjuicio personal, para la determinación de la retribución, se diversifica, entre otras pautas, conforme a las condiciones funcionales de la persona.<sup>37</sup>

---

<sup>31</sup> *Éxodo*, 21:23; *S. Theol.*, II-II, q. 61 a. 4<sup>o</sup>.

<sup>32</sup> *Ibídem*, 22:1.

<sup>33</sup> *S. Theol.*, II-II, q. 61, a. 4<sup>o</sup>, “*respondeo*”.

<sup>34</sup> *E. a N.*, L. V, 1132b 29-30.

<sup>35</sup> *S. Theol.*, II-II, q. 61 a. 4, resp..

<sup>36</sup> *In Ethicorum*, L. V, lectio VIII, nn. 968 y 969.

<sup>37</sup> *Ibídem*.

La misma solución cabe en relación al daño en los bienes: si la reparación consistiera en su restitución, el victimario no quedaría perjudicado en nada propio.

Como se ve, la preocupación, tanto de Aristóteles cuanto de Sto. Tomás, se centra en el restablecimiento de la igualdad quebrantada por la comisión de un delito, que no se resuelve con la ley del talión. Adviértase, en ese sentido, que, tendiente a ese fin, en el derecho actual se distingue la acción resarcitoria de los daños, sin perjuicio de la vindicta pública materia del derecho penal. Esta última fue columbrada por el Aquinate al mencionar que el delito no sólo perjudica a la persona privada, sino también a la República.<sup>38</sup>

Cierto es que la justicia correctiva, ante todo, considera la igualdad en el cambio, pero, en verdad, en el ejemplo examinado, el enfoque de Aristóteles va más allá de la materialidad de la acción considerada en sí misma.

Si la justicia correctiva requiere “*igualdad de cosa a cosa, no de acción y pasión*”<sup>39</sup> -igualación en el cambio- y, en el hecho de referencia, la cosa es el perjuicio objetivo -el daño-, para restablecer la igualdad es preciso ponderar la medida del desmedro, cuya importancia depende de las circunstancias personales apreciadas en una dimensión temporal y espacial concreta.

Según dice Santo Tomás, “*en las acciones y pasiones, la condición de la persona influye en la cantidad de la cosa, porque mayor es la injuria si se hiere al príncipe que si se hiere a una persona privada. Y por esto la condición de la persona en la justicia distributiva es considerada en sí misma, mas en la conmutativa lo es en cuanto diversifica la cosa*”.<sup>40</sup>

La razón de la explicación sigue siendo válida y resulta aplicable, verbi gratia, a la determinación del resarcimiento de daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos. Así, por ejemplo, el valor económico de la vida de una víctima con mayor capacidad para obtener ingresos no es de

---

<sup>38</sup> S. Theol., II-II, q. 61 a. 4. El tema tiene tratamiento definitivo en la IIª IIª q. 62 a 3, “*respondeo*”, ad 2 y 3.

<sup>39</sup> In Ethicorum, L. V, lectio VIII, nn. 972.

<sup>40</sup> S. Theol., II-II, q. 61 a. 2º, ad. 3.

la misma significación patrimonial que el resarcimiento correspondiente a los damnificados indirectos de otro muerto de escasa aptitud para procurarse recursos. Y tampoco es igual la cuantía del daño que se produce en un Estado con un ingreso nacional menor al de otro. En cada caso, la reparación dependerá del perjuicio efectivo interpretado según las cualidades personales del damnificado en un contexto determinado.<sup>41</sup>

Al mismo tiempo, la cuestión conduce a distinguir según la conducta voluntaria o involuntaria del agente del daño. *“Hay aquí una gran diferencia entre lo voluntario y lo involuntario”*,<sup>42</sup> dice Aristóteles. Por lo pronto, en relación al perjuicio causado, porque en el primer caso conviene mayor reparación que en el segundo.<sup>43</sup> Pero, además, en cuanto al ejemplo propuesto por el Filósofo en relación a la ofensa hecha a un magistrado, por cuanto no siempre el perjuicio ocasionado a otro conlleva injusticia.

Sobre el punto, Platón ya había afirmado:

*“ni cuando uno da a otro una cosa ni cuando se la quita hay que calificar sin más tal hecho como justo o injusto; pero si el que beneficia o daña a otro lo hace con espíritu recto y de manera justa, esto lo ha de observar el legislador”*.<sup>44</sup>

A la vez que, sobre casos concretos, había aconsejado agravar la sanción al prófugo y aumentar el *quantum* del resarcimiento al juez condenado por prevaricato.

Por lo tanto, en ese contexto, no es antojadizo discernir entre el daño ocasionado en legítima defensa y el perjuicio causado por el agresor del que se protege.<sup>45</sup> Mientras el menoscabo suscitado por la víctima no origina obligación de reparar, el producido por el agresor sí exige corrección.

---

<sup>41</sup> Aún más, la gravedad de la sanción es proporcional a la gravedad de la falta. Repárese, por ejemplo, en la posibilidad de indemnizar al afectado por la actividad ejecutada en un fundo vecino (art. 2668, C.Civ.), cuando el daño es meramente individual y la acción es de incidencia colectiva (art. 41, Constitución Nacional).

<sup>42</sup> *E. a N.*, L.V., 5, 1132b 30.

<sup>43</sup> *In Ethicorum*, , L. V, lectio VIII, nn. 970.

<sup>44</sup> *Leyes*, L. IX, 862b; L. VI, 762b y 767e.

<sup>45</sup> Gauthier y Jolif, ob. cit., p. 375.

### **III.- LA RECIPROCIDAD EN LOS CAMBIOS VOLUNTARIOS**

#### **1.- *Justificación del cambio***

En la estructura de los cambios voluntarios, ha de tenerse presente la dimensión económica y la medida familiar y política del hombre individual. Es decir que, en esta materia, importa considerar la actividad orientada a la utilización y adquisición de bienes suficientes al servicio del buen vivir del hombre en su realidad familiar que se proyecta, más allá del municipio, hacia la comunidad final que la engloba –hoy identificada con el Estado-, sin la cual no se alcanzarían a satisfacer más que necesidades cotidianas.<sup>46</sup>

Es que, en su convivencia familiar, el hombre procura obtener suficiente y variada cantidad de bienes para el bien común del grupo que constituye e integra según la inclinación natural. Precisamente, la utilización de esos bienes necesarios al bienestar y desarrollo de los miembros de la familia la muestra en su calidad de unidad de consumo, agente y sujeto de la economía.

Desde ese punto de vista económico, la familia es, pues, una unidad de consumo, que puede servirse de bienes útiles en la medida en que posee medios de producción. Por ejemplo, el trabajo o el dominio de algún arte, son factores aptos para la generación de riqueza, esto es, en la

---

<sup>46</sup> Aristóteles, *Política*, L. I, 8-11, 1256a.

concepción aristotélica, de bienes limitados a las necesidades familiares. Bienes económicos que, resultantes de la operación productiva, de ordinario ejecutada en un proceso común de generación de riquezas en el marco de una empresa, dan sustento económico a la familia.

Ahora bien: en el trasfondo de la concepción económica aristotélica se encuentra presente la idea que cada familia posee factores de producción finitos. Es decir, Aristóteles observa que los medios disponibles por cada familia para producir riqueza son escasos. Verbi gratia, la capacidad del artesano sostén económico familiar, es limitada. De manera que el bien económico producido conforme a su destreza sólo podrá satisfacer algunas necesidades familiares ciertas y determinadas y no otras. Si se trata de un zapatero, el calzado producido primero será utilizado según su finalidad específica. Pero después, el recurso abundante se torna innecesario en el seno familiar. Lo mismo ocurrirá en otras familias en relación a la obra de diferentes artes. De allí que, llegado el caso, los cosas excedentes se utilicen como objeto de cambio por otros bienes escasos.

Dada la multiplicidad y diferencia de bienes, la génesis y la dinámica del intercambio se explican así, por tener unos más y otros menos de lo necesario,<sup>47</sup> en función de las aptitudes productivas de bienes económicos de los sujetos, ya que, según señala Aristóteles por vía inductiva, *“una asociación por cambio no tiene lugar entre dos médicos, sino entre un médico y un agricultor, y en general entre personas diferentes y no iguales”*.<sup>48</sup>

En la *Gran Ética*,<sup>49</sup> Aristóteles refiere el siguiente ejemplo extraído de la República:

*“El granjero...prepara la comida, el arquitecto produce casas, igual que el tejedor hace telas y el zapatero hace el calzado. El granjero, pues, proporciona al arquitecto el alimento, y el*

---

<sup>47</sup> *Política*, L. I, 9, 1257a.

<sup>48</sup> *E. a N.*, L. V, 5, 1133a, 15.

<sup>49</sup> L. I, 33, en *Aristóteles-Obras*, p. 1337. Traducción del griego, estudio preliminar, preámbulos y notas por Francisco De P. Samaranch, Aguilar, Madrid, 1964.

*arquitecto le proporciona la casa. De esta misma manera hacen todos los demás, y de igual manera intercambian lo que ellos poseen por lo que poseen otros. Esta es, en efecto, la naturaleza de la proporción: lo que es el granjero respecto del producto del arquitecto, eso mismo es el arquitecto respecto del producto del granjero o agricultor. Y lo mismo en el caso del tejedor, del zapatero y de los demás. La misma proporción debe observarse entre todos ellos”.*

Adviértase que el verbo *proporcionar* significa poner a disposición y ordenar algo con la *debida* correspondencia en sus partes.<sup>50</sup> De modo que el cambio implica *proporcionar* la obra de cada uno según un criterio de igualdad aritmética: conformidad debida en el contexto político.

Es evidente, pues, que los cambios voluntarios se justifican en la diversidad de funciones, la cual constituye un presupuesto del intercambio, ya que no tendría sentido la conmutación de prestaciones iguales resultantes de personas iguales. No habría interés en realizar cambios impotentes para satisfacer las necesidades individuales y grupales.

## **2.- Virtualidad del cambio**

Según lo expresado, el buen vivir del hombre en familia, asociación natural y elemental que no llega a satisfacer todas las necesidades, exige superar carencias en la *pólis*, comunidad final en la que existen disposiciones naturales para el completo desarrollo de sus integrantes.<sup>51</sup> En otras palabras, la comunidad política resultante de las necesidades humanas crea condiciones para proveer los recursos suficientes de una vida plena por medio del intercambio.

---

<sup>50</sup> *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, 22ª edición, 2001.

<sup>51</sup> *Política*, L. I, 1-3, 1252a-1253b y 1257; L. III, 9, 1280 b; *E. a Eudemo.*, L. VII, 9, 1241b.



Operado por agentes económicos particulares movidos a causa del apetito del bien del cual se encuentran privados, el cambio voluntario aparece, pues, como el vehículo natural ordenado a la satisfacción de las necesidades familiares.

De acuerdo con esa perspectiva, extraída de *Política*, ha de entenderse el discurso aristotélico de la *Ética a Nicómaco*, según el cual la *pólis* está constituida principalmente en función de la utilidad, al no bastarse los hombres a sí mismos para vivir bien:<sup>52</sup>

*“Que la necesidad, como una especie de unidad lo mantiene todo unido, está claro por el hecho de que, cuando las dos partes, ya ambas o una sola, no tienen necesidad una de otra, no hacen el cambio como cuando una necesita lo que tiene la otra...”*<sup>53</sup>

*“...si los hombres no necesitaran nada o no lo necesitaran por igual, no habría cambio...”*<sup>54</sup>

La justificación no es nueva y asume, en lo pertinente, la exposición de la *República* sobre el origen del Estado Ideal. En efecto, en ese diálogo, Platón expresa:

*“Tenemos, pues, que un hombre se une a otro llevado por su necesidad, y a otro llevado por otra necesidad diferente, y como las necesidades son varias, su multiplicidad reúne a muchos hombres en un mismo lugar, que se asocian para ayudarse entre sí, y a esta sociedad le damos el nombre de ciudad [...] Mas cuando uno da a otro lo que tiene o efectúa el cambio de una cosa por otra ¿no lo hace con la convicción de que obra en su propio interés? [...] siguiendo este*

---

<sup>52</sup> *Política*, L. III, 9, 1280 b; *E. a E.*, L. VII, 9, 1241b.

<sup>53</sup> *E. a N.* L. V, 5, 1133b, 5.

<sup>54</sup> *Ibíd.*, 1133a, 25.

*razonamiento [...] la ciudad se basa en nuestras necesidades.*"<sup>55</sup>

Por consiguiente, a la luz de los fragmentos transcritos, es preciso reafirmar el valor unitivo asignado a los intercambios producidos en la *pólis*, a la vez preservada en su equilibrio dinámico de cosas y personas por el principio de reciprocidad proporcional, según se verá a continuación.

### **3.- El problema del valor en el intercambio**

#### **3.1. Recapitulación**

Para que el cambio sea instrumento eficaz para satisfacer necesidades y, por lo tanto, la *koinomía*, comunidad o asociación ordenada al bien común,<sup>56</sup> sea posible, es requisito indispensable la actuación de la justicia correctiva,<sup>57</sup> en la que Aristóteles concede importancia decisiva a "*la reciprocidad basada en la proporción y no en la igualdad*",<sup>58</sup> "*pues es por una acción recíprocamente proporcionada por lo que la ciudad se mantiene unida*",<sup>59</sup> según confirma, por otro lado, en la *Política*: si el bien político es la justicia<sup>60</sup> y ésta es cierta igualdad,

*"la igualdad en la reciprocidad es la salvaguardia de las ciudades"*.<sup>61</sup>

Y repite en la *Gran Ética*:

---

<sup>55</sup> L. II, 369c. E.U.D.E.B.A. Traducción directa del griego Antonio Camarero y estudio preliminar y notas de Luis Farré, 12ª edición, junio de 1981.

<sup>56</sup> *E. a N.* L. I, 2, 1094b, 5; *Política*, L. I, 1-2, 1252b.

<sup>57</sup> *Política*, 1253a.

<sup>58</sup> *E. a N.*, L. V, 5, 1132b, 30.

<sup>59</sup> *Ibídem*.

<sup>60</sup> *Política*, III, 12, 1282b.

<sup>61</sup> *Ibídem*, L. II, 1, 2, 1261a.

*“...esta proporción es el lazo de unión de toda República. La justicia es, por tanto, una proporción, porque la justicia es el lazo de unión de la República. La justicia es, pues, lo mismo que una proporción”.*<sup>62</sup>

En otros términos, en la perspectiva trazada hasta aquí, el orden político se justifica en su constitución y mantenimiento para solucionar la privación de bienes útiles para la vida por medio del intercambio, y éste no es posible sin la reciprocidad proporcional observada, conforme a la justicia correctiva, según un criterio de igualdad aritmética, el cual supone, a la vez, el orden de la justicia distributiva.

Es por eso que el intercambio que naturalmente se produce entre los particulares mantiene la unidad, y la igualdad en las relaciones mutuas, al hacerla posible, la preserva.

### **3.2. Igualación en la reciprocidad proporcional**

Quedó dicho que sin la igualación de bienes disímiles no es posible establecer una equivalencia y, por consiguiente, el intercambio voluntario y la asociación.<sup>63</sup> Y la igualación proporcional, a la vez, es practicable en razón de la medición de las cosas disímiles materia del cambio, gracias a la moneda, que si bien *“...es algo desprovisto en sí mismo de valor, algo que no es natural, sino pura convención...”*,<sup>64</sup> es unidad de medida (medida de valor) y hace conmensurables las cosas.

Así, pues, Aristóteles dice

*“...la moneda, como unidad de medida, iguala las cosas haciéndola conmensurables: no habría asociación, si no hubiese cambio, ni cambio, si no hubiera igualdad, ni igualdad si no hubiera conmensurabilidad.”*<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup> L. I, 33, p. 1338.

<sup>63</sup> E. a N., L. V, 5, 1133a, 25; 1133b, 5.

<sup>64</sup> Política, I, 9, 1257b.

<sup>65</sup> E. a N., L. V, 5, 1133b, 15.

Por eso, según comenta Santo Tomás en el mismo sentido,

*“...para que las obras de los diversos artífices se igualen y de esta manera puedan ser conmutadas, es preciso que todas las cosas sujetas a posibles conmutaciones sean de alguna manera comparables entre sí, para que se sepa cuál vale más y cuál vale menos. Para esto se inventó la moneda, es decir el dinero, mediante la cual es medido el precio de tales cosas. Y así el dinero es medio, en cuanto mide todas las cosas...”<sup>66</sup>*

De allí, por otro lado, la importancia de la estabilidad del valor de la moneda, al que Aristóteles presta atención en orden al establecimiento de las condiciones necesarias para la realización de los cambios: “¿cómo hay que juzgar lo justo?”, se pregunta, “¿Mirando la cantidad o la calidad del servicio prestado, o mirando, más bien, al favorecido?”; “De ahí surgen las reclamaciones (...) uno exige el valor de la moneda de entonces, el otro su valor actual, a no ser que hubiesen llegado a un acuerdo en el contrato”,<sup>67</sup> el cual parece anticipar el problema de la revisión contractual posterior al momento de la celebración.

Por lo tanto, en la medida que el que tiene dinero “debe poder adquirir” conforme su posición relativa que se refleja en bienes,<sup>68</sup> la fluctuación del valor de la moneda conlleva la modificación de su poder de compra, en más o en menos, en relación a los bienes por los que aquel medio de pago se cambia.

Téngase presente que la palabra moneda traduce el término latino *nomisma* o *numisma*,<sup>69</sup> pues, según explica Sto. Tomás,<sup>70</sup> se refiere a *nomos* que aquí significa ley dispuesta por determinación, cuyo valor está sujeto al parecer humano y, en su origen, no depende de la naturaleza,

---

<sup>66</sup> *In Ethicorum*, L. V, *lectio* VIII n. 979.

<sup>67</sup> *E. a E.*, L. VII, 10, 1243a, 20-30.

<sup>68</sup> *E. a N.*, L. V. 5 1133b, 10.

<sup>69</sup> Cfr. Diccionario Ilustrado Latino-Español y Español-Latino *Spes*. 10ª edición, 1973. Bibliograf. Barcelona.

<sup>70</sup> *In Ethicorum*, L. V, *lectio* IX, n. 982; *S. Theol.*, II-II q. 61 a. 4º.

pero que cesa de ser indiferente una vez establecido,<sup>71</sup> ya que, de lo contrario, al carecer de poder adquisitivo cierto por la alteración de su cotización, dejaría de ser medida de referencia y se tornaría inútil por no cumplir el fin que justifica su existencia. He ahí la importancia de la estabilidad del valor de la moneda.

### 3.3. La determinación del precio

El dinero, por lo visto, facilita el intercambio<sup>72</sup> y el precio es el valor en que un bien se cambia por otro, medido en términos de necesidad económica<sup>73</sup>, puesto que, de ordinario, a mayor demanda, mayor precio (ley de demanda).

En variables cuantitativas (en relación a la cantidad de cosas producidas), la proporción en la cual se incorpora el precio que reemplaza la necesidad que justifica la conmutación<sup>74</sup> admite ser expresada del siguiente modo:

$$P (A) \cdot Q (A) = P (B) \cdot Q (B),$$

Donde P y Q son precio y cantidad del constructor (A) y el zapatero (B), respectivamente.

Entonces, si  $P (A) > P (B)$ , se sigue que  $Q (A) < Q (B)$

Vale decir que  $P (A) : P (B) = Q (B) : Q (A)$

Lo dicho puede expresarse con un ejemplo numérico cualquiera propuesto por el mismo Aristóteles para mostrar la equivalencia proporcional existente, en una relación de cambio, entre 100 pares de zapatos y el precio de éstos por una casa:<sup>75</sup>

$$10.000 \cdot 1 = 100 \cdot 100$$

---

<sup>71</sup> *E. a N.*, V, 7, 1134b, 20.

<sup>72</sup> *Política*, L. I, 9, 1257a,

<sup>73</sup> *In Ethicorum*, L. V, *lectio* IX, n. 981.

<sup>74</sup> *E. a N.*, L. V, 5, 1133a, 25-30.

<sup>75</sup> *E. a N.*, L. V, 5, 1133b, 25.

10.000 es el precio de la construcción de 1 casa.

100 es el precio de la fabricación de un par de zapatos.

Por lo tanto, se necesitan 100 pares de zapatos para hacer posible el intercambio con una casa.

Conforme señala Sto. Tomás sobre el punto:

*“Aunque una casa tenga un precio mayor que un par de zapatos, sin embargo, muchos zapatos igualan en precio a una casa... Pues es preciso, para que haya una justa conmutación, que sean dados tantos pares de zapatos por una casa..., cuanto el constructor [...] excede al zapatero en trabajo y en gastos”.<sup>76</sup>*

Por lo expuesto, el costo de producción y la demanda movida por la necesidad económica de cosas desiguales deseadas por personas desiguales determinan el precio. Pautas que han de tenerse presentes para observar, en cada caso, la igualdad aritmética de la justicia correctiva en el intercambio de prestaciones adecuadas a la reciprocidad proporcional o forma de correspondencia mutua de los sujetos de la conmutación.

Recuérdese una vez más, el enunciado aristotélico *“Habrá [...] reciprocidad cuando la igualación en el cambio llegue a ser tal que el agricultor llegue a ser al zapatero como el producto del zapatero al del agricultor [...] Sea A el agricultor, C el alimento que produce, B el zapatero y D su producto una vez igualado a C.”* por el precio.<sup>77</sup> Es decir que el cambio equilibrado preserva la posición de igualdad proporcional preexistente de los contratantes.

---

<sup>76</sup> *In Ethicorum*, L. V, *lectio* IX, 980.

<sup>77</sup> *E. a N.*, L. V., 5, 1133b.

#### IV.- RECAPITULACIÓN

La familia es una unidad de consumo que a la vez posee factores para la producción de bienes y servicios –ciertos recursos económicos-, que por principio son escasos y de uso alternativo y, en consecuencia, insuficientes para el pleno desarrollo de sus miembros. Por lo tanto, estos últimos se encuentran naturalmente dispuestos a comunicarse y asociarse con los integrantes de otras familias que también se inclinan a obtener los medios económicos que no crean y que necesitan para satisfacer sus necesidades. Se origina, de esa manera, el intercambio voluntario de los bienes excedentes de cada familia. Trato que está condicionado por la posibilidad de conmensurar los términos del intercambio, que son bienes o servicios disímiles. Por eso se inventa la moneda, que, al ser una unidad de medida, facilita el cambio al tener un valor estable comparable con el valor del bien por el que se entrega.

La necesidad natural que motiva el cambio voluntario de bienes y servicios lleva a realizarlo según una igualdad de las cosas que se dan y reciben que preserve la correspondencia de los sujetos. Porque si el intercambio opera una ganancia para una parte y una pérdida correlativa no querida para la otra, no cumple la función social y económica que lo justifica, que consiste, precisamente, en ser un vehículo de satisfacción de necesidades.

Al cambiarse bienes de valores homogéneos se realiza la justicia correctiva, la cual implica prestaciones equivalentes conforme a una proporción aritmética: equilibrio que corresponde, en lo inmediato, a la reciprocidad conveniente de los términos del intercambio, que, al ser observado, al mismo tiempo mantiene el orden de los repartos regulado por la justicia distributiva o la reciprocidad de los sujetos en el contexto político. De esa manera se concluye que lo justo es esencialmente lo mismo que lo recibido en reciprocidad.

Por consiguiente, el cambio de bienes económicos conserva la unidad de la *pólis*, siempre que se preserve la reciprocidad proporcional de cosas y personas.

Queda planteado, por otro lado, el problema de la desigualdad nacido del lucro obtenido en razón de los cambios monetarios, de cuyo uso impotentes para generar una ganancia, en la medida que el dinero es concebido exclusivamente como una unidad de cuenta y de cambio y su uso connatural a esas funciones no parece ser fuente de creación de riquezas económicas reales.